

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el ICONA se dictarán las resoluciones y se adoptarán las medidas necesarias en el ámbito de sus atribuciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de junio de 1993.

SOLBES MIRA

ANEXO

Características del logotipo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza) para los programas subvencionados por este Organismo

El logotipo diseñado para la difusión de los programas subvencionados por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza será el siguiente, que se deberá reproducir siempre en sus debidas proporciones y colores, tanto en reducciones como ampliaciones:

Subvencionado por

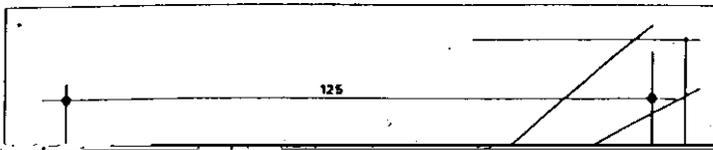


Normas para su reproducción

La tipografía a emplear será tipo Gill Sans Supernegra en fotocomposición y Gill Sans Extra Bold en letraset. Como referencia de tipos de letras complementarios serán:

- American Typewriter.
- Bookman.
- Helvética.

El logotipo se reproducirá con las dimensiones y características que se especifican en el cuadro que sigue:



El color será «Verde», con las siguientes especificaciones de uso:

Verde Pantone 335 C sobre papel brillo (color directo).

Porcentaje por cuatricromía: Azul 100 por 100, alio 70 por 100 y rojo 10 por 100.

Verde Pantone 334 U sobre papel mate (color directo).

Porcentaje por cuatricromía: Azul 100 por 100, alio 70 por 100 y rojo 10 por 100.

Pautas para su utilización

Se utilizará siempre guardando estas proporciones y colores en sus ampliaciones o reducciones, debiéndose colocar en el lugar preferencial del soporte a difundir, con la misma categoría que el logotipo de la Organización o Entidad subvencionada.

16326 RESOLUCION de 3 de junio de 1993, de la Dirección General de Estructuras Pesqueras, por la que se otorga autorización a la instalación de un arrecife artificial en el mar territorial por fuera de aguas interiores frente a El Rompido, en la costa de Huelva.

Por escrito de fecha 3 de septiembre de 1991, la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, a través de la Dirección General de Pesca, solicitó el inicio del expediente de autorización para la instalación de estructuras fijas en la zona de dominio público marítimo-terrestre reseñada en el anexo, con destino a la construcción de un arrecife artificial mixto, en el mar territorial por fuera de aguas interiores, frente a El Rompido, en la costa de Huelva.

Por Real Decreto 222/1991, de 22 de febrero, para el desarrollo y la adaptación de las estructuras pesqueras y de la acuicultura, en su artículo 28, y el Real Decreto 654/1991, de 26 de abril, por el que se modifica la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su artículo 13, la Dirección General de Estructuras Pesqueras es competente para autorizar la instalación de arrecifes artificiales sobre la plataforma continental, en el mar territorial por fuera de aguas interiores. Además, para la instalación de arrecifes artificiales se deberá cumplir lo previsto en las normas contenidas en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 31 de julio de 1991 por la que se regula el régimen de autorizaciones y la tramitación de ayudas a la instalación de arrecifes artificiales.

En cumplimiento del artículo 30 del Real Decreto 222/1991, los informes recabados de los Organismos oficiales competentes han sido favorables a la realización del proyecto. Asimismo, en cumplimiento del artículo 67 de la Ley 22/1988, de Costas, el proyecto ha sido sometido a información pública, no habiéndose presentado reclamaciones dentro del plazo hábil.

La Dirección General de Costas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, otorgó, mediante Orden de 19 de noviembre de 1992, a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, la preceptiva concesión de ocupación de dominio público marítimo-terrestre, con destino a la realización de las obras relativas al proyecto de construcción e instalación de un arrecife artificial de carácter mixto, frente a El Rompido, en la costa de Huelva.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, esta Dirección General

Quinto.—El titular remitirá a la Dirección General de Estructuras Pesqueras la información que se obtenga del «Plan de Seguimiento», previamente presentado en esa Dirección General, según se especifica en las disposiciones comunes del pliego de condiciones generales y prescripciones del anexo.

Sexto.—La presente Resolución de autorización se notificará al Ministerio de Defensa, al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en cumplimiento del artículo 31 del Real Decreto 222/1991, de 22 de febrero, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—El plazo máximo para la finalización de la instalación del arrecife artificial será de doce meses desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

Octavo.—La instalación del arrecife artificial deberá certificarse por un representante del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, nombrado al efecto por el Director general de Estructuras Pesqueras, según se especifica en el anexo.

Noveno.—Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada en el plazo de quince días ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación desde su notificación.

Madrid, 3 de junio de 1993.—El Director general, Rafael Jaén Vergara.

ANEXO

Pliego de condiciones generales y prescripciones

DISPOSICIONES COMUNES

Primera.—El titular se obligará a efectuar un plan de seguimiento de la incidencia del arrecife sobre su entorno, tanto en el aspecto ecológico como en el pesquero, durante los tres años siguientes a su instalación.

Segunda.—Los resultados provisionales del seguimiento, con arreglo al plan previamente presentado a la Dirección General de Estructuras Pesqueras, deberá ser notificado a la citada Dirección General, a la finalización de cada uno de los tres años de su duración. A su terminación se presentará la Memoria final con las conclusiones del seguimiento.

Tercera.—El titular del arrecife artificial comunicará con antelación suficiente a la Dirección General de Estructuras Pesqueras la fecha de inicio de instalación de los módulos, así como la fecha prevista de terminación de los trabajos.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

I. Definiciones

Primera.—El arrecife tendrá la calificación de arrecife artificial de tipo mixto (de producción y de protección). Estará constituido por un total de 500 módulos, 400 de protección sobre el modelo de una estructura cilíndrica de hormigón en masa, atravesada por tres vigas de acero cuyas dimensiones máximas en sección son 159 por 140 milímetros y 220 centímetros de longitud, formando aspas y con un peso aproximado de 2,4 toneladas métricas y 100 módulos de producción con elementos incorporados de protección, sobre un modelo de una estructura prismática de hormigón en masa de 1,2 por 1,2 por 1,25 metros, atravesada por tres vigas de acero de 2,4 metros de longitud, que dan lugar a seis elementos sobresalientes del cuerpo central del módulo, formando aspas, con una longitud de 65 centímetros y con un peso aproximado de 3,1 toneladas métricas.

Los módulos se instalarán sobre profundidades de 30 metros, con la siguiente disposición: Ocho polígonos de protección (dos por lado), de 40 módulos cada uno, formando un rectángulo de 2 por 1,5 kilómetros de lado. En su interior se distribuyen, en un sentido norte-sur, dos polígonos de 40 módulos de protección cada uno, y en sentido este-oeste, dos polígonos de módulos de producción de 50 módulos cada uno.

La distancia entre módulos será de 150 metros, aproximadamente.

II. Área de instalación

Segunda.—El área de instalación comprende la zona de aguas exteriores situada dentro del rectángulo definido por las siguientes coordenadas:

- A) 37° 09,80' N y 07° 04,35' W.
- B) 37° 09,80' N y 07° 01,50' W.
- C) 37° 07,50' N y 07° 01,50' W.
- D) 37° 07,50' N y 07° 04,35' W.

III. Zona protegida

Tercera.—La zona protegida del arrecife artificial estará definida por un pasillo de 200 metros de anchura por fuera del perímetro del área de

instalación, comprendiendo el fondo y la columna de agua hasta la superficie que se encuentra sobre él.

Cuarta.—Quedarán prohibida la pesca en esta zona protegida del arrecife, por fuera de aguas interiores, según se indica en el artículo segundo de la presente Resolución.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

16327 *ORDEN de 2 de junio de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 319758/1990, promovido por don José Luis Caballero Hernández.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 12 de abril de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 319758/1990, en el que son partes, de una, como demandante, don José Luis Caballero Hernández, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 20 de noviembre de 1989, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 6 de junio de 1989, sobre nombramientos definitivos de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Bonifacio Fraile Sánchez, en nombre y representación de don José Luis Caballero Hernández, contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 7 de noviembre de 1989, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la Resolución de la misma Secretaría de 6 de junio de 1989, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas son conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de junio de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

16328 *ORDEN de 2 de junio de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencioso-administrativo 331/89, promovido por don Emiliano Pascual Peña.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha dictado sentencia, con fecha 10 de abril de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 331/89,